



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123-9066

AÑO XI - Nº 551

Bogotá, D. C., viernes 29 de noviembre de 2002

EDICION DE 20 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SOBRE EL PROYECTO DE LEY NUMERO 068 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación de la Escuela Superior de Bellas Artes de Cartagena de Indias, por parte del señor Presidente de la República de Colombia, Rafael Núñez.

Bogotá, D. C., noviembre 15 de 2002

OFERS 095

Doctor

ALFREDO ROCHA ROJAS

Secretario Comisión Cuarta Cámara

Ciudad

Respetado señor Secretario:

Anexo al presente, remito a usted ponencia para primer debate sobre el Proyecto de ley número 068 de 2002 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación de la Escuela Superior de Bellas Artes de Cartagena de Indias, por parte del señor Presidente de la República de Colombia, Rafael Núñez.* Lo anterior en cumplimiento a responsabilidad emanada de la Mesa Directiva.

Atentamente,

Erminul Sinisterra Santana,
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 068 DE 2002 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de fundación de la Escuela Superior de Bellas Artes de Cartagena de Indias, por parte del señor Presidente de la República de Colombia, Rafael Núñez.

Honorables Representantes:

Cumpliendo con el deber de ley, y ante honrosa disposición de la Mesa Directiva de ser ponente en el proyecto en referencia, expongo a ustedes la misma.

Desde 1889 fecha de su fundación, la hoy Escuela Superior de Bellas Artes de Cartagena de Indias, Institución Universitaria Departamental, creada mediante Ordenanza 35 de 1990, y aprobada mediante Resoluciones 3140 y 3377 de 2000 del Ministerio de Educación Nacional; no ha sido más que ejemplo de lucha y tenacidad en pro de uno de los sectores más abandonados por la realidad económica y política de nuestra Nación: la cultura.

Coadyuvar tan noble empeño, es una tarea que nos compromete con su prolífero pasado, lleno de ilustres colombianos que han dado realce y posicionado nuestro arte trascendiendo fronteras con artistas de la talla de Darío Morales, Adolfo Mejía, Blasco Caballero, entre otros; y con el futuro de muchísimos connacionales que verán en ella la oportunidad de realizar sus sueños y forjar proyectos de vida.

Su vocación, su incansable y dinámica labor en beneficio de la cultura ha sido objeto de reconocimiento internacional y nacional, el mismo Congreso de la República y más específicamente la Cámara de Representantes en el año de 1986 le otorga la Orden de la Democracia en el grado de Gran Cruz.

Dieciséis años después el mejor aliciente y la mayor recompensa que se le podría dar sería la aprobación por parte nuestra al proyecto de ley que nos ocupa y en la ayuda a aliviar sus necesidades económicas y facilitar el desarrollo de su misión institucional.

La aprobación del presente, aparte de saldar una deuda histórica con el sector de la educación y la cultura, no sería más que el desarrollo de mandatos de orden constitucional contemplados en los artículos 67, 69 y 70 y Leyes como la 30 de 1992, 115 de 1994 y 397 de 1997. Aparte de ser concordantes con la tendencia mundial de sacar la Educación y la Cultura de la Supresión y desmonte del Estado.

La inversión cierta en sectores como el que nos ocupa, es una oportunidad a una Nación que se consume y desmorona en sus cimientos, la familia. Aquella juventud que se convierte a diario en un combustible que agranda la llama de la guerra, encontraría realidades y oportunidades

de realización personal. La Escuela de Bellas Artes cuenta a su haber con el hecho de que el 69% de su alumnado viene de los estratos 1 y 2; y con el proveniente del estrato 3 completa el 93%. Lo cual no es más que una muestra de que su misión y papel es la de una institución mitigadora de violencia en los sectores más proclives al discurso antiinstitucional y de deslegitimación del Estado.

Concretamente, voy a puntualizar los aspectos más relevantes que fundamenta y justifica la aprobación de este proyecto de ley:

1. La ESBA es la primera Escuela de Artes fundada en el país, la única en la región Caribe, y ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, Patrimonio Histórico y Cultural de la Humanidad y Distrito Turístico y Cultural de Colombia, cuna de grandes artistas y maestros que han engrandecido el nombre de nuestro país.

2. El programa de Gobierno del doctor Álvaro Uribe Vélez, tiene como bandera la Revolución Educativa, con la cual se pretende ampliar la cobertura en educación superior de un 17% a un 24% para ponerse, el país por lo menos, a nivel del promedio latinoamericano. El departamento de Bolívar escasamente llega a un 8% en cobertura en educación superior.

Siendo Bolívar uno de los departamentos más golpeados por los grupos al margen de la ley. Es de anotar que a nivel del país el 67.5% de las Instituciones de Educación Superior son privadas y tan solo el 32.5% son públicas. (Se muestra cuadro de aumento de cobertura. Anexo 1).

3. En el ámbito de transferencias del Estado a las Instituciones de Educación Superior del país tenemos:

- La Nacional de Colombia tiene un presupuesto de \$352.616'284.000, o sea, que el Gobierno Nacional está pagando \$8'807.408 por estudiante al año.

- La Universidad de Antioquia tiene un presupuesto de \$119.397'552.000, o sea que el Gobierno Nacional está pagando \$4'714.798 por estudiante al año.

- La Universidad del Magdalena tiene un presupuesto de \$18.024'240.000, o sea \$3'090.000 por alumno al año.

- La Universidad de Cartagena tiene un presupuesto de \$34.521'980.000, o sea \$4'854.037 por alumno al año.

- La Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias no tiene ningún aporte por parte del Gobierno, ya sea nacional, departamental o municipal. El departamento de Bolívar, debido a las Leyes 550 de 1999 y 617 de 2000 trabajó sustancialmente las transferencias durante 2001 y las eliminó en su totalidad durante el año 2002. Justo en el momento en que iniciaba labores como Institución de Educación Superior... cuando más necesitaba del apoyo estatal (se muestra cuadro de comportamiento de transferencias departamentales. Anexo 2). Con datos del año 2000, se tiene que la proporción del PIB para educación superior fue del 1%. A pesar del recorte, la ESBA ha hecho un esfuerzo impresionante para aumentar los ingresos, los cuales pasaron de \$129 millones en 1998, a más de \$1.000 millones a 30 de agosto de la presente vigencia (se muestra cuadro de comportamiento ingresos. Anexo 3).

4. En cuanto al mayor compromiso de esta institución, como ya se había dicho, es hacia los estratos menos favorecidos, tenemos que el 92% de los estudiantes de la ESBA provienen de los estratos 1, 2 y 3 (se muestra cuadro de cobertura por estratos socioeconómicos. Anexo 4). **A nivel nacional, tenemos que 4 de cada 5 estudiantes matriculados proviene del 40% de la población con mayores recursos y 1 de cada 40 proviene del 20% más pobre. ¿Seguirá siendo la educación superior privilegio de unos cuantos?**

5. La ESBA ha trabajado incansablemente, y ello se aprecia en los siguientes resultados:

- El 23 de noviembre del año 2000 es aprobada como Institución de Educación Superior, gracias al estado de factibilidad socioeconómico realizado durante 1999.

- En mayo de 2001 se aprueban los tres programas académicos presentados al Icfes, iniciando primer semestre en educación superior en agosto de 2001.

- En junio de 2001, después de un año de gestiones ante el Ministerio de Cultura, logran la Declaratoria de la Sede como "Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional", mediante Resolución 1121 de junio de 2001 del Mincultura.

- El 25 de julio de 2001, logran escriturar la sede a nombre de la Escuela, la cual se encontraba en comodato, y así se logra garantizar su sede. Cabe resaltar que para ello, la dirección logró la exoneración de \$240 millones por concepto de impuesto predial, que se adeudaba desde 1990.

- La ESBA realizó un recorte sustancial de 11 empleados de planta, con el fin de lograr el mayor ajuste fiscal posible, pasando de una planta de personal docente y administrativa de 45 empleados, a una de 34.

6. Finalmente, si la ESBA no cuenta con aportes del Gobierno Nacional, se verá abocada al cierre inminente, pues es la única Institución de Educación Superior Pública que no cuenta absolutamente con ningún aporte, siendo imposible su funcionamiento.

Es por ello compañeros, mi posición a favor de este proyecto de ley, con la modificación que a continuación se relaciona, lo cual no es más que el deseo que nos mueve a todos, una Colombia con oportunidades, con educación, en paz. Y un Congreso legislando para ello.

Proposición

Con lo expresado anteriormente, propongo dese primer debate al Proyecto de ley número 068 de 2002, *por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de fundación de la Escuela Superior de Bellas Artes Cartagena de Indias, por parte del señor Presidente de la República de Colombia, Rafael Núñez.* Con la modificación a continuación expuesta y anexa a la presente.

Atentamente,

Ermisul Sinisterra Santana,
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas.

Modificación

- Suprímase del texto inicial el artículo 3°.

Ermisul Sinisterra Santana,
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas.

CAMARA DE REPRESENTANTES COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 2002

En la fecha se recibió en esta Secretaría la quinta ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 080 de 2002 Cámara, *por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones,* acumulado con el Proyecto de ley número 053 de 2002 Cámara, *por la cual se modifica y adiciona el artículo 51 de la Ley 383 de 1997,* presentada por el honorable Senador Efraín Cepeda, y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso.*

El Secretario General,

Adán Enrique Ramírez Duarte.

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 080 DE 2002 CAMARA
Y 093 SENADO**

por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones.

**Reformas tributarias en la década de los 90 y deterioro
de la situación social y económica del país**

Durante los últimos diez años se han realizado varias reformas tributarias. Pero si bien las reformas han contribuido a lograr aumentos considerables de los tributos tanto nacionales como regionales, el carácter temporal y los efectos transitorios de dichos recaudos, no ha incidido para que el déficit fiscal haya disminuido, e igual sucede con la deuda externa, que en vez de reducirse se ha aumentado, y hoy en día es considerada la “espada de Damocles” sobre nuestro desarrollo económico y social. Pero a todas estas, las alzas frecuentes de impuestos se han constituido en una de las opciones más frecuentes para cubrir los faltantes de financiación del Gobierno central, y en esto casi siempre hemos sido “solidarios” con los Gobiernos de turno que han traído diferentes reformas tributarias al Congreso, con la consabida consigna, que ahora sí salimos adelante.

Si hacemos un pequeño, pero conciso recuento sobre las diferentes reformas tributarias, nos encontramos con los siguientes datos:

Los cambios impositivos de 1990-1992 formaron parte de las reformas estructurales de la administración del Gobierno de César Gaviria, cambios caracterizados por la aceleración del proceso de apertura económica y comercial, así como por los nuevos gastos que impuso la nueva Constitución Política, lo cual llevó a la necesidad de incrementar los ingresos tributarios.

Fue así como el IVA se elevó del 10% al 12% con la Ley 49 de 1990. Posteriormente se aumentó con carácter temporal al 14% mediante la Ley 6ª de 1992. Pero igualmente se creó de forma transitoria, una sobretasa del 12% al impuesto sobre la renta, que permitió que se elevara la tasa del impuesto al 37.5% en 1993.

No obstante lo anterior, y dado que la reforma permitía la deducción de la nueva contribución, la tasa del tributo a la renta se ubicó en niveles cercanos al 35% durante 1994 y 1995. Pero así mismo, se incrementó el impuesto a la gasolina a través de la creación de la contribución para contribuir al proceso de descentralización establecido por la Constitución de 1991.

Otra serie de impuestos fueron: Se estableció una contribución especial de forma temporal para las industrias extractivas y se decretó una inversión forzosa para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, a través de los denominados Bonos para el Desarrollo Social y Seguridad Interna, los cuales posteriormente fueron declarados inconstitucionales por la Corte Constitucional.

Adicionalmente las reformas buscaron incentivar la inversión extranjera, la generación de ahorro y la reactivación del mercado accionario, mediante la reducción del impuesto de remesas del 20% al 7%; el alivio a la carga impositiva para los fondos de inversión extranjera, y la disminución del impuesto de renta (sin incluir otros cambios impositivos mediante facultades extraordinarias (ajustes por inflación), declaratorias de emergencia económica (impuestos a las transacciones financieras).

Lo anterior, en el sentido de constituirnos en un país atractivo para el capital extranjero, especialmente el financiero. Pero todos hoy en día sabemos el sentido de los llamados “capitales golondrinas”.

Otros impuestos establecidos en leyes tributarias son la Ley 123 de 1994 (exoneraciones de IVA a eventos deportivos), la Ley 174, entre otros) para dividendos a no no-residentes. Los aportes de los empleados a los fondos de pensiones que fueron exonerados en un equivalente al 10% de sus ingresos laborales.

En el caso de las pensiones de los trabajadores del sector público, se concedió una exención equivalente a 20 salarios mínimos mensuales.

Igualmente se exoneró del tributo de renta a las utilidades obtenidas en la enajenación de acciones realizadas a través de las bolsas de valores y se concedió el crédito del IVA pagado en la adición de bienes de capital mediante un descuento en el impuesto sobre la renta.

La reforma de 1995 o racionalización tributaria, hizo permanentes los cambios que de forma temporal se habían establecido en la Ley 6ª de 1992 y elevó en dos puntos la tasa del IVA. La tasa nominal del impuesto sobre la renta que recae sobre las utilidades de las empresas se estableció en 35%, por su parte las tasas marginales que gravan los ingresos de las personas naturales pasaron a 20%, 29% y 35%. Así mismo se reformó el impuesto a la gasolina y la contribución a las industrias extractivas. Se incluyeron algunos bienes y servicios a la base del IVA y la tasa se elevó al 16%. Igualmente se realizaron algunos cambios en los impuestos al consumo de propiedad de los departamentos.

También se incluyeron nuevos contribuyentes al impuesto sobre la renta y se estableció una presunción sobre el patrimonio bruto del 2%. Se concedieron algunas exenciones, como el 30% de los pagos laborales recibidos por los asalariados y se aumentó a 50 salarios mínimos mensuales la exención tributaria de las pensiones de jubilación tanto para el sector público como para los trabajadores del sector privado.

El aumento del déficit fiscal durante 1997 y 1998 llevó al Gobierno Pastrana a presentar un nuevo proyecto de reforma tributaria, mediante la cual se redujo la tasa del IVA y se incluyeron nuevos bienes y servicios a la base de dicho tributo. Se limitó el descuento del IVA pagado por los bienes de capital, mediante el cambio de descuento total por un gasto deducible en el impuesto sobre la renta. Se eliminó la renta presuntiva sobre el patrimonio bruto y se concedieron estímulos fiscales para la generación de empleo.

Finalmente por medio del Decreto 2331 de noviembre de 1998, se expidió en desarrollo del Estado de Emergencia Económica, el cobro con carácter temporal (diciembre de 1999) del impuesto del 2 por mil. Actualmente está en el 3 por mil.

Hoy en día se tiene el IVA en el 16% para un sinnúmero de productos, incluso de la canasta familiar. El impuesto de renta es del 35% y existe de manera permanente el impuesto a las transacciones financieras en el 3 por mil.

Pero pese a todos los esfuerzos solidarios que ha realizado el Congreso con diferentes Gobiernos, las finanzas públicas presentan cifras de alto déficit fiscal, alta deuda externa, una situación social agobiante, lo cual se puede comprobar con las siguientes cifras y análisis que a continuación se detallan:

Las estadísticas del Banco Mundial señalan que más de la mitad de la población colombiana está viviendo en condiciones de pobreza en 1999. Los estudios indican que la proporción de los pobres en Colombia retrocedió a su nivel de 1988, después de haber mostrado una disminución de 20 puntos porcentuales entre 1978 y 1995. Durante este mismo período, el índice de extrema pobreza disminuyó más rápido, bajando 24 puntos porcentuales. Sin embargo, este aumento a finales de la década de los noventa fue menos severo y se mantuvo por debajo del nivel de 1988¹.

¹ Banco Mundial, Informe sobre la pobreza en Colombia, página web BM. Mayo de 2002.

Precisamente, el siguiente cuadro muestra perfectamente el retroceso de los niveles de desarrollo social de Colombia:

Indicadores de pobreza, Colombia a nivel nacional, urbano y rural Colombia, 1978-99				
	1978	1988	1995	1999
Nacional				
Indice de pobreza	80%	65%	60%	64%
Indice de extrema pobreza	45%	29%	21%	23%
Pobreza de US\$2 diarios [1]	33%	19%	13%	16%
Ingreso medio <i>per capita</i> [2]	112%	183%	216%	210%
Urbano				
Indice de pobreza	70%	55%	48%	55%
Indice de extrema pobreza	27%	17%	10%	14%
Pobreza de US\$2 diarios [1]	34%	5%	3%	5%
Rural				
Indice de pobreza	94%	80%	79%	79%
Indice de extrema pobreza	68%	48%	37%	37%
Pobreza de US\$2 diarios [1]	59%	38%	29%	30%

[1] Basado en los convertidores de la Paridad del Poder Adquisitivo de la base de datos de Indicadores del Desarrollo Mundial.

[2] Miles de pesos (pesos año 1999), sobre la base del ingreso familiar mensual.

A la luz de lo anterior, tenemos que decir que nuestro país ha tenido una década perdida, pese a todos a los esfuerzos y consideraciones que desde el Congreso hemos hecho en aprobar las más diversas reformas tributarias, así como el aval que les hemos dado a los acuerdos firmados con el Fondo Monetario Internacional, el último de los cuales fue el 3 de diciembre de 1999, sin que esto haya representado para el país signos reales de mejoramiento social y económico.

Llama la atención que el deterioro de la situación social se haya presentado en una década en la cual los ingresos tributarios de la Nación pasaron del 10% del PIB al 14%, pero sobre todo, en una década donde la deuda pública pasó del 16.51% del PIB en 1990 al 41.43% en el 2001. Pero igualmente hay que señalar, que la década del 90 fue la época en la cual el Estado vendió la mayoría de sus activos y logró obtener recursos millonarios por varias concesiones y licitaciones, entre ellas la de la telefonía celular y las viales.

Análisis de la misión del ingreso público²

Precisamente, con el ánimo de entrar a analizar en forma clara y decidida el equilibrio de las finanzas públicas, y con ello enrumbar el país a un desarrollo social y económico sostenible, el Gobierno anterior creó la Comisión del Ingreso Público, de la cual formaron o forman parte destacados economistas, Comisión que dicho sea de paso entre otros aspectos en su informe final entregado a la actual administración, señala lo siguiente:

“No obstante, el sinnúmero de reformas ha conducido a una estructura tributaria compleja y distorsionante. Ha logrado mantener la productividad con medidas aisladas y de corto plazo, en lugar de mejoras permanentes y sistemáticas. Lo más negativo ha sido el creciente número de exenciones, de amnistías permanentes, que lleva a que el recaudo se concentre en bases tributarias cada vez más estrechas y tasas más altas. Las exenciones representan 3 puntos del PIB en Colombia en 1998 (...)”³.

² El entonces Presidente de la República, Andrés Pastrana, creó la Misión del Ingreso Público, con el fin de elaborar un conjunto de estudios tendientes a la realización de una reforma estructural al sistema tributario colombiano y a las instituciones fiscales relacionadas, y a promover un amplio debate entre los distintos sectores de la sociedad colombiana.

³ MISIÓN DEL INGRESO PÚBLICO, Informe Final, Bogotá, D. C., agosto 5 de 2002, página 81.

Igualmente señala la Comisión del Ingreso Público, que:

“Las reformas tributarias deben mejorar la equidad horizontal y vertical del sistema. Esto es, que personas de características económicas iguales tengan cargas tributarias similares pero, de otra parte, que quienes posean mayores ingresos o riqueza, tributen más. Una de las herramientas para hacerlo está en la ampliación de la base y el fortalecimiento del sistema tributario”⁴.

Y al plantear un problema sobre el que hemos sido incisivos en su corrección, como es el caso de la evasión, la Comisión del Ingreso Público señaló al respecto:

“Sorprende que en la actualidad el impuesto a la renta de personas genere recursos tan escasos, lo que se debe a que haya umbrales altos para las acreencias tributarias y los altos índices de evasión. Se calcula que la tasa de evasión del impuesto a la renta actualmente llega, con cifras de la DIAN, al 33%. Tres cuartas partes del recaudo de renta provienen de la retención sobre diversos conceptos de ingresos especiales. Las altas tasas nominales, que alcanzan 35%, y el bajo nivel de ingreso, sugieren que las distorsiones creadas por el impuesto a la renta individual son grandes frente al recaudo que general. (...)”⁵.

A todas estas, se ha venido planteando que la actual propuesta de reforma fiscal y tributaria es para corregir el déficit fiscal y poder pagar la deuda externa, y como tal, favorecer el crecimiento; pero no se toma la frase de Uribe de que “el crecimiento es el instrumento para avanzar hacia la solución del problema fiscal”.

Llama mucho la atención, que en momentos en los cuales la administración de Bush tiene un déficit fiscal importante, y algunos economistas consideren que la economía norteamericana está en recesión, entonces se aplica una política fiscal anticíclica, consistente en reducir los impuestos y ampliar el gasto presupuestal (algunos señalan que lo está haciendo vía el gasto militar). A todas estas, nos preguntamos, por qué cuando está en Colombia un asesor del Fondo, dice que cuando la economía está en recesión, hay que aumentar los impuestos.

El Nobel de economía Joseph Stiglitz al respecto ha señalado, que “El Gobierno debe estimular la demanda agregada mediante políticas monetarias o fiscales: Recortar impuestos, subir el gasto o flexibilizar la política monetaria”⁶.

Nos hemos encontrado con una reforma que plantea más impuestos, concretamente aumentar la base de productos gravados con IVA, la extensa mayoría de los cuales pertenece a la Canasta Familiar, y que como sabemos, el IVA es de por sí un impuesto regresivo para los sectores populares. Además, se sigue abriendo el hueco de las exenciones, lo que no corrige de por sí lo planteado por la Comisión del Ingreso Público. Todo esto, en momentos cuando la economía lo que requiere es apoyo para la reactivación plena.

Pero otros aspectos a destacar, es que se está planteando en concreto el recorte de la nómina oficial, con el consabido aumento del desempleo; la reducción de la capacidad de ingreso de los que ganan menos, es decir, de aquellos que ganan el salario mínimo (que según cifras de cotización al Seguro Social, son el 80% de los trabajadores y empleados del país), en razón de que se plantea el recorte de las horas extras; igualmente la reforma pensional busca aumentar el cobro de las cotizaciones y las edades de jubilación.

Socialmente no tenemos un panorama nada halagador para más impuestos.

⁴ *Ibíd*, página 9.

⁵ *Ibíd*, página 15.

⁶ STIGLITZ, Joseph. El malestar en la globalización. Editorial Taurus, Madrid, 2002, página 140.

Sobre el deber ser

Pero digamos, no proponemos reducir los impuestos, ampliar el gasto ni mucho menos seguir aumentando exenciones tributarias. Y todo esto, en momentos cuando se plantea la congelación del gasto público, el recorte de personal del Estado y se crean nuevos tributos, como el impuesto a la seguridad democrática. ¿Qué hacer? Por supuesto, que colaborarle al Gobierno Nacional en la búsqueda de mecanismos tendientes a lograr recursos para el desarrollo económico y social del país, sin que esto signifique detener la reactivación económica, que es la esencia de la verdadera consecución de recursos fiscales. Lo anterior, no si antes dejar de señalar lo que a continuación se detalla.

Nos hemos encontrado sorprendidos con la nota del periódico *El tiempo*, medio del cual es socio el ex Ministro de Hacienda y Crédito Público, periódico en mención que de paso señaló lo siguiente:

“El ex Ministro de Hacienda Juan Manuel Santos pidió enterrar el Consenso de Washington y construir un nuevo paradigma, que le dé énfasis a la lucha contra la pobreza y a la búsqueda de una mayor equidad en la distribución de la riqueza.

En una sorpresiva declaración, ayer en la cita latinoamericana del Foro Económico Mundial que se realiza en Río de Janeiro (Brasil), Santos dijo que Colombia se sometió a los programas de ajuste del Fondo Monetario Internacional (FMI), pero “francamente no estamos mucho mejor que cuando estábamos peor”^{7, 8}.

A lo anterior, me atrevería a señalar que si estamos peor, en comparación con todos los esfuerzos que ha venido haciendo la población colombiana, así como a las acciones solidarias del Congreso con los diferentes Gobiernos y sus respectivos Ministros de Hacienda y Crédito Público que nos han pedido aprobar sus reformas en aras de salir de la crisis fiscal del país.

Nos reconforta que personas como el ex Ministro Santos añoguen hoy en día por un camino diferente al ortodoxo, y que podríamos llamar propio. Precisamente, las recomendaciones de la Comisión del Ingreso Público si se revisan con cautela y detenimiento, nos trazan un camino propio, amén de otros destacados economistas.

Otro economista, como Javier Fernández Riva hablando sobre economía, déficit fiscal, crecimiento y empleo señala al respecto:

“¡Y el trabajo! Según el DANE, en agosto había en Colombia 3,12 millones de desempleados y 6,93 millones de subempleados. Mi “índice de rebusque”, la suma del porcentaje de desempleados y del porcentaje de subempleados respecto a la población activa, estaba en 51,6%, el más alto de la historia, y subiendo. (...) “El desempleo, no la inflación, es el impuesto que pagan los pobres”⁹.

Y cuando el mencionado economista, que por cierto es muy leído y consultado en el país, se pregunta sobre el equilibrio fiscal (del que trata la presente Reforma Tributaria dicho sea de paso), responde de la siguiente manera:

“El equilibrio fiscal que debe buscarse es bajo pleno empleo, pues de otra manera la recesión empeoraría, (...)”¹⁰.

El equilibrio de las finanzas públicas pasa por la recuperación de la economía, con ello, el auge del empleo, y por cierto, en la reestructuración de la deuda pública, tanto externa como interna. Pero como vemos,

aspiramos a contar con una reforma a fondo, no a medias, que no ahogue a los más pobres, al tiempo que no cercene la reactivación económica.

Teniendo en cuenta lo anterior, pero sobre todo, a sabiendas de que existen otros mecanismos diferentes a los impuestos para que el Estado equilibre sus finanzas públicas, así como tener presente propuestas como las aquí expresadas de expertos, pero demostrando una vez más nuestra disposición de apoyar al Gobierno Nacional en conseguir recursos para llevar a cabo sus planes y programas de desarrollo económico y social, así como de seguridad, considero que se le debe dar trámite al Proyecto de ley 080 de 2002 Cámara, en su mayoría de articulados propuestos, pero con las siguientes modificaciones y salvedades que a continuación se detalla:

1. Planteamos una modificación al artículo 1°, relacionado con el artículo 327-1 del Estatuto Tributario que se plantea introducir, sobre la base de exigirle a la DIAN que semestralmente le presente a las Comisiones Económicas del Congreso de la República un Informe sobre las gestiones adelantadas en ampliar la base tributaria del país, toda vez que sobre una población nacional de 44 millones de colombianos, apenas hay 420.000 que tributan.

2. Planteamos no incluir en el Estatuto Tributario el artículo propuesto bajo el numeral 327-2, toda vez que la DIAN cuenta con mecanismos establecidos como el cobro coactivo.

3. Al suprimirse el nuevo artículo propuesto bajo el número 327-2, dicha numeración es reemplazada por el también nuevo artículo del Estatuto Tributario propuesto en el Proyecto de ley 080 Cámara de 2002 de Reforma Tributaria bajo el numeral 327-3.

4. Se agrega una frase al último párrafo del artículo 7° del presente proyecto de ley, en lo referente al artículo 719-1 del Estatuto Tributario, especificando que es causal de mala conducta que los funcionarios del caso omitan la inscripción correspondiente.

5. Estamos planteando la supresión de la última frase del primer párrafo en el artículo 31 de la presente ley en lo relacionado con el artículo 260-11 que se propone adicionar al Estatuto Tributario, ya que consideramos que mantener de manera permanente una sobretasa del 5% del impuesto neto de renta no es saludable para la reactivación de la economía nacional.

6. Incluimos como bienes excluidos del impuesto de IVA algunos bienes que decidimos sacar del artículo 36 del Proyecto de ley 080 de 2002 Cámara, toda vez que consideramos salvaguardar los principales bienes de la canasta familiar, y con ello no atentar contra los sectores de escasos recursos.

7. Precisamente como lo hemos expuesto en la base teórica de nuestra ponencia, si bien entendemos las razones del Gobierno para reducir el déficit fiscal y otros asuntos, consideramos que el IVA no debe subir de manera tan abrupta en muchos productos propuestos en el artículo 36 del proyecto de Reforma Tributaria 080 de 2002 Cámara.

En tal sentido, nuestra propuesta es de gravar con el 5% y no con el 7% como lo propone el Gobierno a los bienes relacionados en el artículo 36 del mencionado proyecto, pero de igual manera, proponemos suprimir el párrafo 1° del citado artículo. Mas sin embargo, “en este sentido dejo intacta la propuesta del Gobierno de gravar con un IVA del 7% a partir de 2002, y del 10% a partir de 2005 los arriendos”.

8. A través de esta ponencia dejo constancia que por razones de “conflicto de intereses”, me abstengo de votar el numeral 1 del artículo que se desea adicionar en el Estatuto Tributario mediante el número 486-3, relacionado en el artículo 37 del Proyecto de Ley de Reforma Tributaria 080 Cámara de 2002.

⁷ *El Tiempo*, Viernes 23 de noviembre, 2002, páginas 1-16.

⁸ Al respecto el destacado economista Eduardo Sarmiento Palacio recientemente señaló: “América Latina” fracasó en la apertura y en el endeudamiento externo, y ahora está fracasando la corrección de los daños. (...) *El Espectador*, Domingo 24 de noviembre de 2002, página 2-D. ¿Coincidencias?

⁹ FERNANDEZ RIVA, Javier. Con el pecado y sin el género, en *Revista Dinero* número 166, septiembre 20 de 2002, página 48.

¹⁰ *Ibid*, número 168, octubre 18 de 2002, página 40.

9. Planteo suprimir el párrafo 1° expuesto en el artículo 37, donde se relaciona un nuevo artículo, el 468-3 del Estatuto Tributario.

10. A través de esta ponencia dejo constancia que por razones de "conflicto de intereses", me abstengo de votar el numeral 5 que se desea adicionar en el Estatuto Tributario mediante el número 476, relacionado en el artículo 38 del Proyecto de ley de Reforma Tributaria 080 Cámara de 2002.

11. Como se trata de que el Gobierno Nacional pueda reducir el déficit fiscal, y de igual manera disponer de recursos para sus planes y programas de desarrollo social y económico planteamos un párrafo en el artículo 486-1 del Estatuto Tributario, propuesto por la Reforma Tributaria en el artículo 44, y sobre nuestra propuesta señalamos lo siguiente:

"Los consumos en el exterior están actualmente exentos de IVA y arancel. Estos consumos representan aproximadamente US\$ 4.000 millones anuales y con el fin de gravarlos se propone un IVA del 10% al comprar dólares que no tengan registro de importación. Esto puede representar 1.2 billones en recaudos tributarios pagaderos.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

1. Modifíquese el artículo 1°, agregándole un nuevo párrafo, el cual quedará así:

Artículo 327. 1. Defraudación al fisco nacional. El que estando obligado omita la presentación de las declaraciones tributarias de impuestos o retenciones del orden nacional, incurrirá, por ese solo hecho en prisión de tres (3) a seis (6) años.

En la misma pena incurrirá, por ese solo hecho, quien en declaraciones tributarias de impuestos o retenciones del orden nacional, establezca o aumente un saldo en favor, disminuya el valor por pagar o anote pérdidas o anticipos o pasivos inexistentes o quien obtenga una devolución en forma improcedente de impuestos nacionales o simule operaciones o domicilios con tratamiento especial para efectos tributarios o de aduanas, o simule circunstancias que le den tratamiento tributario o aduanero especial, en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales.

La determinación de las cuantías establecidas en este artículo será la liquidada oficialmente por la Administración Tributaria Nacional y para ello no se tendrán en cuenta los valores liquidados por concepto de sanciones o intereses.

El pago, compensación o acuerdo de pago sobre la totalidad de la obligación tributaria junto con intereses y sanciones excluye la responsabilidad penal, así como la corrección y pago en los mismos términos de la declaración tributaria.

No habrá responsabilidad penal en los casos contemplados en el artículo 560 del Estatuto Tributario y en los eventos de exclusión de sanción administrativa por inexactitud del artículo 647 del mismo Estatuto.

La Administración de Impuestos Nacionales (DIAN) tendrá la obligación de implementar los mecanismos tendientes a incrementar la base tributaria relacionada con el impuesto sobre la Renta. Semestralmente deberá presentar el resultado de la gestión a las Comisiones económicas del Congreso de la República.

2. Suprímase la propuesta de introducir un nuevo artículo en el Estatuto Tributario bajo el número 372-2.

3. El nuevo artículo propuesto en el Estatuto Tributario bajo el número 372-3 pasará a ser 372-2.

4. Modifíquese el último párrafo del artículo 7°, agregándole al final una frase, y el cual quedará así:

"Artículo 7°. Inscripción en proceso de determinación oficial. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo 719-1, así:

Artículo 719-1. Inscripción en proceso de determinación oficial. Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, el respectivo Administrador de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la Administración deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación. Si ello no se hiciera en los términos acordados, será causal de mala conducta por parte de los funcionarios responsables de la omisión en la solicitud de la cancelación de la inscripción a la que se refiere este artículo".

5. Modifíquese el artículo 31, suprimiéndose la última frase del primer párrafo, el cual quedará así:

"Artículo 31. Sobretasa a cargo de los contribuyentes obligados a declarar el impuesto sobre la renta. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

Artículo 260-11. Sobretasa a cargo de los contribuyentes obligados a declarar el impuesto sobre la renta. Créase una sobretasa a cargo de los contribuyentes obligados a declarar el impuesto sobre la renta y complementarios. Esta sobretasa será equivalente para el año gravable 2003 al diez por ciento (10%) del impuesto neto de renta determinado por dicho año gravable.

La sobretasa aquí regulada se liquidará en la respectiva declaración de renta y complementarios y no será deducible ni descontable en la determinación del impuesto sobre la renta.

Parágrafo. La sobretasa que se crea en este artículo está sujeta para el ejercicio 2003 a un anticipo del 50% del valor de la misma calculada con base en el impuesto neto de renta del año gravable 2002, el cual deberá pagarse durante el segundo semestre del año 2003, en los plazos que fije el reglamento.

6. Modifíquese el artículo 32, agregándole algunos bienes excluidos del impuesto, el cual quedará así:

“**Artículo 32. Bienes excluidos.** Modifícase el artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

Artículo 424. Bienes excluidos del impuesto. Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto a las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria NANDINA vigente:

01.01	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos (Excepto los caballos para equitación, polo, para carreras y de paso fino).	07.14	Raíces de yuca (mandioca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (batatas, boniatos) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en “pellets”; médula de sagú.
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los de género búfalo, (Excepto los toros de lidia).	08.01.19.00.00	Cocos frescos.
01.03	Animales vivos de la especie porcina.	08.02	Los demás frutos de cáscara, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.
01.04	Animales vivos de las especies ovina o caprina.	08.03	Bananas o plátanos, frescos o secos.
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.	08.04	Dátiles, higos, piñas tropicales (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos y los productos alimenticios elaborados de manera artesanal a base de guayaba y/o leche.
01.06	Los demás animales vivos.	08.05	Agrios (cítricos) frescos o secos.
04.09.00.00.00	Miel natural.	08.06	Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.
06.01	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la Partida número 12.12.	08.07	Melones, sandías y papayas, frescas.
07.01	Papas (patatas) frescas o refrigeradas.	08.08	Manzanas, peras y membrillos, frescos.
07.02	Tomates frescos o refrigerados.	08.09	Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.
07.03	Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso silvestres) aliáceas, frescos o refrigerados.	08.10	Las demás frutas u otros frutos, frescos.
07.04	Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados.	09.01.21.10.00	Café en grano.
07.05	Lechugas (lactuca sativa) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (cichorium spp.), frescas o refrigeradas	10.01	Trigo y morcajo (tranquillón).
07.06	Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	10.05	Maíz.
07.07	Pepinos y pepinillos frescos o refrigerados.	10.06	Arroz.
07.08	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.	10.07	Sorgo.
07.09	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas.	11.04.23.00.00	Maíz trillado.
07.10	Hortalizas (incluso silvestres) aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	12.09	Semillas para siembra.
07.11	Hortalizas (incluso silvestres) conservadas provisionalmente (por ejemplo: Con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa, o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.	18.01.00.10.00	Cacao en grano crudo.
07.12	Hortalizas (incluso silvestres) secas, bien cortadas en trozos o en rodajas o bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.	19.05	Pan.
07.13	Hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas, desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	22.01	Agua envasada, el agua mineral natural o artificial y la gasificada, sin azucarar o edulcorar de otro modo ni aromatizar; hielo y nieve
		25.01	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.
		27.16	Energía eléctrica.
		28.44.40.00.00	Material radiactivo para uso médico.
		29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.
		29.41	Antibióticos.
		30.01	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extracto de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para

	usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	49.02	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados
30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisue-ros (sue-ros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excep-to las levaduras) y productos similares.	56.01.10.00.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata.
		56.08.11.00.00	Redes confeccionadas para la pesca.
		68.15.20.00.00	Compresas y toallas higiénicas, pañales para bebés y artículos higiénicos similares de turba.
		71.18.90.00.00	Monedas de curso legal.
30.03	Medicamentos (excepto los productos de las partidas números 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondi-cionar para la venta al por menor.	82.01	Layas, herramientas de mano agrícola.
		82.08.40.00.00	Cuchillos y hojas cortantes para máquinas y aparatos mecánicos de uso agrícola, hortícola y forestal.
		84.07.21.00.00	Motores fuera de borda, hasta 115 HP.
30.04	Medicamentos (con exclusión de los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor, excepto los productos de la partida 30.04.90.21.00.	84.08.10.00.00	Motores de centro diesel, hasta 150 HP.
		84.24.81.30.00	Demás aparatos sistemas de riego.
		84.32.	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; excepto rodillos para césped o terrenos de deporte.
<u>30.04.90.21.00</u>	<u>Anestésicos.</u>	84.33	Máquinas, aparatos y artefactos para cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37 y las subpartidas 84.33.11 y 84.33.19.
30.05	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), im-pregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veteri-narios.	84.36	Demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados.
30.06	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este capítulo.	84.37.10.00.00	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas.
31.01	Guano y otros abonos naturales de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí, pero no elabora-dos químicamente.	87.01.90.00.10	Tractores agrícolas.
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.	87.13.10.00.00	Sillones de rueda sin mecanismos de propulsión.
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.	87.13.90.00.00	Los demás.
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.	87.14	Partes y accesorios correspondientes a sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos de las partidas 87.13 y 87.14.
31.05	Otros abonos; productos de este título que se presen-ten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de diez (10) kilogramos.	87.16.20.00.00	Remolques para uso agrícola.
38.08	Plaguicidas e insecticidas.	90.01.30.00.00	Lentes de contacto.
38.22.00.11.00	Reactivos de diagnóstico sobre soporte de papel o cartón.	90.01.40	Lentes de vidrio para gafas.
38.22.00.19.00	Los demás reactivos de diagnóstico.	90.01.50.00.00	Lentes de otras materias.
40.11.91.00.00	Neumáticos para tractores.	90.18.39.00.00	Catéteres.
44.03	Madera en bruto, (redonda, rolliza o rolo) con o sin corteza y madera en bloque o simplemente desori-llada.	90.18.39.00.00	Catéteres peritoneales para diálisis.
		90.21	Aparatos de ortopedia y para discapacitados, excepto los bienes de la partida 90.21.21.00.00.
44.04	Arboles de vivero para establecimiento de bosques maderables.	93.01	Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.
48.01.00.00.00	Papel prensa.	96.09.10.00.00	Lápices de escribir y colorear.
48.18.40.00.00	Toallas sanitarias, pañales desechables, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares.		Las materias primas químicas con destino a la producción de plaguicidas e insecticidas de la partida 38.08 y de los fertilizantes de las partidas 31.01 a 31.05.

Equipos de infusión de líquidos y filtros para diálisis renal de la subpartida 90.18.39.00.00.

Las impresoras braille, estereotipadoras braille, líneas braille, regletas braille, cajas aritméticas y de dibujo braille, elementos manuales o mecánicos de escritura del sistema braille, así como los artículos y aparatos de ortopedia, prótesis, artículos y aparatos de prótesis; todos para uso de personas, audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona, o se le implanten para compensar un defecto o una incapacidad y bastones para ciegos aunque estén dotados de tecnología, contenidos en la partida arancelaria 90.21.

Por el año 2003, los computadores personales de un solo procesador, portátiles o de escritorio, habilitados para uso de Internet, con sistema operacional preinstalado, teclado, mouse, parlantes, cables y manuales, hasta por un valor CIF de mil quinientos dólares (US\$1.500).

Las materias primas químicas con destino a la producción de medicamentos de las posiciones 29.36, 29.41, 30.01, 30.03, 30.04 y 30.06.

Equipos y elementos componentes del plan de gas vehicular. 1. Cilindros 73.11.00.10.00 2. Kit de conversión 84.09.91.91.00 3. Partes para Kits (repuestos) 84.09.91.99.00; 84.09.91.60.00 4. Compresores 84.14.80.22.00 5. Surtidores (dispensadores) 90.25.80.90.00 6. Partes y accesorios surtidores (repuestos) 90.25.90.00.00 7. Partes y accesorios compresores (repuestos) 84.14.90.10.00; 84.90.90.90.00

6. Modifíquese el artículo 36, cambiando la tarifa de los bienes gravados del 7 al 5%, suprimiendo algunos bienes, y aboliendo el párrafo 1°. El artículo 36 quedará así:

“Artículo 36. Bienes gravados con la tarifa del 5%. Modifícase el artículo 468-1 del Estatuto Tributario, el cual queda así:

Artículo 468-1. Bienes gravados con la tarifa del 5%. A partir del 1° de enero de 2003, los siguientes bienes quedan gravados con la tarifa del 5%:

05.11.10.00.00	Semen de bovino.
09.01	Café tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café en cualquier proporción, incluido el café soluble.
10.02	Centeno.
10.03	Cebada.
10.04	Avena.
10.08	Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.
11.01	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).
11.02	Las demás harinas de cereales.
11.07	Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.
11.08	Almidón y fécula.
11.09	Gluten de trigo, incluso seco.
12.01	Habas de soya.
12.07.10.10.00	Nuez y almendra de palma para siembra.
12.09.99.90.00	Semillas para caña de azúcar.
12.12.92.00.00	Caña de azúcar.
16.01	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre, preparaciones alimenticias a base de estos productos

16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre.
16.04	Atún enlatado y sardinas enlatadas.
17.01	Azúcar de caña o de remolacha.
17.02.30.20.00	Jarabes de glucosa.
17.02.30.90.00	Las demás.
17.02.40.20.00	Jarabes de glucosa.
17.02.60.00.00	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso.
17.03	Melazas de la extracción o del refinado del azúcar.
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado.
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar.
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao excepto gomas de mascar, bombones, confites, caramelos y chocolatinas.
19.01	Preparaciones alimenticias de harina, almidón y fécula.
19.02.11.00.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar, ni preparar de otra forma, que contengan huevo.
19.02.19.00.00	Las demás.
23.09	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales.
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.
27.01	Hullas, briquetas, ovoides, y combustibles sólidos análogos obtenidos a partir de la hulla.
27.02	Lignitos, incluso aglomerados, con exclusión del azabache
27.03	Turba (incluida la turba para cama de animales) y sus aglomerados.
27.04	Coques, semicoques de hulla, de lignito, de turba aglomerados o no.
27.09.00.00.00	Aceites Crudos de Petróleo o de mineral bituminoso.
40.14.10.00.00	Preservativos.
52.01	Fibras de algodón.
53.04.10.10.00	Pita (cabuya, fique).
53.08.90.00.00	Los demás.
53.11.00.00.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.
56.08.11.00.00	Redes confeccionadas para la pesca.
59.11	Empaques de yute, cáñamo y fique.
63.05	Sacos y talegas de yute, cáñamo y fique.
84.14.80.21.00	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incor-

- porado, incluso con filtro, de potencia inferior a 30 kw (40 HP).
- 84.14.80.22.00 Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro, de potencia superior o igual a 30 kw (40 HP) e inferior a 262,5 kw (352 HP).
- 84.14.80.23.00 Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro, de potencia superior o igual a 262,5 kw (352 HP).
- 84.18.69.11.00 Grupos frigoríficos de compresión (tanques de frío para conservar leche).
- 84.19.39.10.00 Secadores por liofilización, criodesecación, pulverización, esterilización, pasterización, evaporación, vaporización y condensación.
- 84.19.50.10.00 Pasterizadores.
- 84.21.11.00.00 Desnatadoras (descremadoras) centrífugas.
- 84.21.22.00.00 Aparatos para filtrar o depurar las demás bebidas.
- 84.34 Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.
- 84.36 Demás máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras avícolas.
- 84.38 Máquinas y aparatos para la preparación o fabricación de alimentos o bebidas, excepto los de la subpartida 84.38.10.
- 84.85.10.00.00 Hélices para barcos y sus paletas.
- 90.21.21.00.00 Dientes artificiales.**

Ladrillos y bloques de calycanto, de arcilla y con base en cemento, bloques de arcilla silvocalcárea.

Caucho natural.

Las obras de arte originales.

Los dispositivos anticonceptivos para uso femenino.

La semilla de algodón.

El fruto de la palma africana.

Fósforos o cerillas.

7. Modifíquese el artículo 37, eliminando el parágrafo 1°, y el cual quedará así:

“Artículo 37. Servicios gravados con la tarifa del 7%. Adiciónase el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

Artículo 468-3. Servicios gravados con la tarifa del 7%. A partir del 1° de enero de 2003, los siguientes servicios quedan gravados con la tarifa del 7%:

1. El servicio de arrendamiento de inmuebles diferentes a los destinados para vivienda y de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales.

2. La comisión por los servicios de aseo, de vigilancia aprobados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, y de los servicios temporales de empleo cuando sean prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o por la autoridad competente.

3. Los planes de medicina prepagada y complementarios, las pólizas de seguros de cirugía y hospitalización, pólizas de seguros de servicios de salud y en general los planes adicionales, conforme con las normas vigentes.

4. Los servicios de clubes sociales o deportivos de trabajadores y de pensionados.

5. El almacenamiento de productos agrícolas por almacenes generales de depósito.

6. Los servicios y comisiones directamente relacionados con negociaciones de productos de origen agropecuario que se realicen a través de bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas.

7. Las comisiones percibidas por la colocación de los planes de salud del sistema de medicina prepagada expedidos por las entidades autorizadas legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud.

8. El servicio de alojamiento prestado por establecimientos hoteleros o de hospedaje, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

9. El servicio prestado por establecimientos exclusivamente relacionados con el ejercicio físico.

10. Las comisiones recibidas por los comisionistas de bolsa por la administración de fondos de valores y por la negociación de valores; las comisiones recibidas por las sociedades fiduciarias por la administración de los fondos comunes y las comisiones recibidas por las sociedades administradoras de inversión.

Parágrafo 1°. A partir del 1° de enero de 2003, el servicio de telefonía móvil está gravado con la tarifa del 20%.

7. Modifíquese el artículo 44, agregándole un nuevo inciso, el inciso 4, al artículo 486-1 del Estatuto Tributario, y el cual quedará así:

“Artículo 44. Determinación del impuesto sobre las ventas en los servicios financieros y en operaciones cambiarias. Modifícanse los incisos 1 y 2 y se agrega un inciso 3 al artículo 486-1 del Estatuto Tributario, los cuales quedan así:

“Cuando se trate de operaciones cambiarias, el impuesto será determinado por los intermediarios del mercado cambiario y por quienes compren y vendan divisas de manera profesional en el país. Para este efecto la base gravable se establece tomando la diferencia entre la tasa de venta de las divisas de cada operación en la fecha en que se realice la transacción y la tasa promedio ponderada de compra del respectivo responsable en el último día hábil anterior en que haya realizado compras de divisas. La base gravable así establecida se multiplica por la tarifa del impuesto y por la cantidad de divisas enajenadas.

En la misma forma se establecerá el impuesto en las operaciones cambiarias derivadas de contratos forwards y futuros, para el día del cumplimiento de la operación.

El Gobierno Nacional establecerá la metodología para el cálculo de la tasa promedio ponderada de divisas.

Parágrafo. Fíjese una tarifa de IVA del 10% para todos los servicios y consumos en el exterior, al comprar dólares en la Banca Comercial, que no tengan registro de importación. Igualmente esto se aplicará para las compras en dólares a través de Tarjetas de Crédito que no cuenten con registro de importación.

Efraín Cepeda Sarabia,

Senador Ponente.

Bogotá, D. C., noviembre 25 de 2002.

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE
LEY 120 DE 2002 CAMARA
EXPOSICION DE MOTIVOS**

De los inmortales que los anales de la historia Colombiana registran con letras de molde, el maestro Alejandro Obregón, eximio colorista, representa el más brillante exponente del pincel y la paleta de la leyenda pictórica nacional.

Nada ni nadie podrá devolverle, ni siquiera una brizna de la grandeza y el orgullo que le merece a Colombia, en el concierto universal, su aporte inmarcesible e indiscutido a través de la pintura.

Lo mucho será poco para reconocerle al maestro Obregón la distinción y el afecto que su ilustre figura asimilada en su pincel, le representa a nuestro país. Hoy por iniciativa del Honorable Representante Jairo de Jesús Martines Fernández, cuya honrosa ponencia me ha correspondido, se propone al Congreso de la República el proyecto de ley, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación, la casa del maestro Alejandro Obregón en la ciudad de Cartagena.*

El proyecto que dejamos a consideración de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes está sustentado por el nombre mismo, del Maestro Alejandro Obregón, genio de la pintura, autodidacta y maestro en cuya exuberante escuela se comprimieron de manera sabia y espontánea el cubismo, lirismo, expresionismo y, en general, las más bellas formas pinceladas de las artes plásticas.

Creo inocuo y redundante señalarle al Congreso de la República las etapas y la evolución de la obra de Obregón, símbolo, genio, figura y tal vez mito de las artes en América.

Señor Presidente, señores Representantes por las experiencias vividas con otras iniciativas que como esta, proponen disponer de recursos del presupuesto Nacional, deseo tomar de la exposición de motivos del autor, algunos apartes referidos a un fallo de la Corte Constitucional sobre el tema. Antes, veamos el artículo 2º de este proyecto de ley, el cual señala: "Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley se autoriza al Gobierno Nacional para incorporar en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones requeridas para la compra del inmueble".

Es oportuno tomar de la exposición de motivos el marco legal referido un fallo de la Corte Constitucional en el siguiente sentido:

"...es cierto que el legislador delegó ante el Consejo de Monumentos Nacionales ciertas atribuciones, ello no obsta para que en virtud de la cláusula general de competencia pueda el Congreso darle directamente el carácter de monumento nacional a una obra pública como el templo de San Roque. El hecho de que no hubiese contado con la participación de Consejo de Monumentos Nacionales para la toma de la decisión consignada en el proyecto de ley que se revisa, es, pues, un argumento de conveniencia pero no de su constitucionalidad..."

"...La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos".

"Algunos miembros del Congreso de la República sí podían presentar el proyecto de ley bajo examen y, por ende, podían también ordenar la

asignación de partidas para la reparación y manutención del Templo de San Roque en la ciudad de Barranquilla. Naturalmente, en virtud de lo expuesto, tanto la Constitución como la ley exigen que la ejecución del gasto decretado en ese proyecto dependa de su inclusión en el presupuesto general de la nación para lo cual necesariamente habrá de contarse con la iniciativa o con la autorización expresa del Gobierno Nacional, en particular la del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público. Esta Corte declara la exequibilidad formal del proyecto de ley, en cuanto no era necesaria la iniciativa o el aval gubernamental para el trámite legislativo del mismo".

Considero entonces conveniente y oportuno, dar trámite a este proyecto que dará más lustre a la cultura colombiana.

Honorables Representantes:

Luis Alberto Monsalvo, Ponente Coordinador; Julio Eugenio Gallardo A., Ponente.

Proposición

Por las razones y motivaciones expuestas, presentamos ponencia favorable para primer debate del Proyecto de ley número 120 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se declara patrimonio cultural de la Nación, la casa del maestro Alejandro Obregón en la ciudad de Cartagena.*

Honorables Representantes,

Luis Alberto Monsalvo, Ponente Coordinador; Julio Eugenio Gallardo A., Coordinador

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN COMISIONES
ECONOMICAS CONJUNTAS AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 128 DE 2002 CAMARA
Y NUMERO 138 DE 2002 SENADO**

*por el cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto
General de la Nación del año 2002.*

Atendiendo la honrosa designación que nos han hecho como ponentes del Proyecto de ley número 128 de 2002 Cámara y número 138 de 2002 Senado, *por el cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2002*, nos permitimos rendir ponencia para primer debate en las Comisiones Económicas conjuntas, considerando, además, que el gobierno nacional ha enviado mensaje para que se le de trámite de urgencia al presente proyecto.

I. Presentación

El proyecto contempla diversas operaciones presupuestales compuestas por adiciones y traslados al presupuesto vigente. En conjunto, el valor neto de las modificaciones es de \$3.3 billones. De esta suma \$3.1 billones se financia con aportes de la Nación y \$0.2 billones, con recursos propios de los establecimientos públicos nacionales.

Al considerar el efecto de este proyecto de adición, el monto total de apropiaciones previstas para 2002 asciende a \$64.6 billones y supera las de 2001, incluyendo el servicio de la deuda, en un 3.1%. Cuando éste no se tienen en cuenta, las partidas que atienden el funcionamiento y la inversión de la Nación y de sus establecimientos públicos registran un aumento del 0.9%, que equivale a una reducción del 5%, en términos reales, como se resume en el cuadro número 1.

CUADRO NUMERO 1
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION 2001-2002

Miles de millones de pesos

Concepto	2001	2002				Variación %
	Definitivo	Vigente	Adicional	Traslados	Definitiva	2002/2001
Funcionamiento	29.883	30.143	2.792	9	32.943	10.2
Gastos de Personal	6.865	7.101	261	0	7.362	7.2
Gastos Generales	1.913	2.050	209	(0)	2.260	18.2
Transferencias	20.683	20.470	2.316	8	22.795	10.2
Operación Comercial	422	521	5	-	527	24.9
Servicio de la deuda	21.403	22.740	224	1	22.964	7.3
Inversión	11.466	8.520	276	(9)	8.786	(23.4)
Total con deuda	62.752	61.402	3.292	0	64.694	3.1
Total sin deuda	41.349	38.662	3.068	(1)	41.730	0.9

Fuente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

El Gobierno Nacional ha asegurado que esta adición se propone porque se necesita para garantizar el adecuado funcionamiento del Estado. Con ella se cubrirán faltantes de apropiación cuyo efecto ya estaba incluido en las proyecciones y metas actuales del Plan Financiero para 2002. En otras palabras, el gobierno ha afirmado que esta propuesta de modificación presupuestal no va en contra de la disciplina fiscal, por el contrario, es consistente con el nivel de déficit del consolidado del sector público no financiero que se espera para la presente Vigencia fiscal equivalente al 4% del PIB y con el del Gobierno Nacional que se prevé en 6.5% del PIB.

II. Contenido del proyecto

De acuerdo con lo manifestado por el Gobierno Nacional, las operaciones presupuestales contenidas en este proyecto de ley tienen como fin atender gastos y proyectos de inversión imprescindibles. Se busca impulsar sectores estratégicos de la economía, propiciar el fortalecimiento de la Red Pública Hospitalaria, cubrir faltantes en los subsidios a las tarifas eléctricas, en los estratos I, II y III, apoyar sectores desprotegidos de la población, en especial aquella desplazada por la violencia, cumplir leyes que han generado nuevos gastos y atender faltantes de funcionamiento, especialmente relacionados con la seguridad social y el pago de sentencias.

1. Modificaciones presupuestales financiadas con recursos de la Nación. Las principales asignaciones por objeto de gasto se describen a continuación.

1.1 Gastos de Personal. La adición propuesta asciende a \$259 mil millones. Se utilizará para cubrir 2.5 meses de las contribuciones inherentes a la nómina de 2002, tales como aportes a salud, cesantías, cotización pensiones y contribuciones al SENA e ICBF, que no fueron incluidos en el presupuesto inicial.

1.2 Gastos Generales. Se adicionan \$202 mil millones, así:

* \$147 mil millones para Ferrovías. Con estos recursos, dicha empresa podrá atender obligaciones tributarias por impuesto de renta, sanciones e intereses de los años 1999-2001. Esta operación se realizará mediante el mecanismo de cruce de cuentas.

* \$52 mil millones destinados a los presupuestos de Defensa y Policía Nacional para adquirir munición, combustible, material de guerra, equipo

de comunicaciones, raciones de campaña, mantenimiento y seguros. Estos gastos se financiarían con mayores recaudos de los fondos internos que administra el sector, y

* \$3 mil millones para atender faltantes en el resto de entidades.

1.3 Transferencias del presupuesto nacional. El total de la adición neta asciende a \$2.158 mil millones y se distribuye así:

* \$1.221 mil millones para gastos de seguridad social, de los cuales:

• \$742 mil millones son para el Fondo Pensional Territorial, Fonpet. Corresponde a dineros recaudados durante 2000 y 2001, pendientes de desembolso por que, en su momento, no se constituyó la fiducia correspondiente para su administración. Los recaudos provienen de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación; venta de bienes, participación en el impuesto de timbre y rendimientos financieros que, por la razón aducida no se pudieron ejecutar. Como quiera que a la fecha ya se encuentra constituida la fiducia, el gobierno propone la incorporación presupuestal de los recursos para poder efectuar su correspondiente transferencia.

• \$346 mil millones para el pago de la catorceava mesada pensional de 2002 prevista en la Ley 100 de 1993, que no se incorporó en el presupuesto inicial.

• \$77 mil millones a través del ISS, para pago de pensionados anteriores a diciembre de 1993, de conformidad con lo previsto en la Ley 548 de 2001, y

• \$56 mil millones para respaldar la redención anticipada de bonos pensionales debida a sustituciones por muerte o por invalidez del afiliado.

* \$500 mil millones para créditos presupuestales a entidades descentralizadas, con lo cual se dará cumplimiento al segundo tramo del Pacto por el Fortalecimiento del ISS y la Seguridad Social, suscrito entre el Gobierno Nacional y el ISS en noviembre de 2001 donde se acordó transferir al ISS, a título de crédito, la suma de un billón de pesos. En el presupuesto de 2001 se incluyeron los primeros \$500 mil millones y se propone la incorporación de la suma restante en el presupuesto de la actual vigencia. Este apoyo se ha sujetado a un programa de desempeño en el cual el ISS está trabajando.

* \$300 mil millones para apoyar los mecanismos de difusión y promoción del comercio exterior a través de los CERT. Esta suma corresponde a la deuda acumulada al 5 de septiembre de 2002.

* \$47 mil millones para las universidades públicas en cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional, C-177/02¹¹.

* \$38 mil millones para atender sentencias ejecutoriadas, entre otras, contra Defensa, Policía, Rama y Fiscalía.

* \$16 mil millones para prestaciones sociales en el sector defensa para indemnizar al personal de la fuerza pública por muerte o incapacidad permanente.

* \$10 mil millones para que las entidades paguen la cuota de auditaje a la CGR, y

* \$26 mil millones para atender otras transferencias a través de diferentes entidades públicas.

1.4 Servicio de la deuda de la Nación. Este rubro se adiciona en \$224 mil millones, de los cuales \$221 mil millones son sin situación de fondos. Se destinarán a cubrir el servicio de deuda interna con la Nación de Invías, Ferrovías, INAT e IPSE y \$3 mil millones para el pago del servicio de deuda externa del Fondo de Caminos Vecinales.

El pago del servicio de la deuda del Invías y de Ferrovías se refiere a créditos otorgados a estas entidades en 1993 por US\$260 millones y US\$60 millones, respectivamente. En el caso del IPSE, la Nación asumió en el año 2000 el crédito BID-540 que le permitió a esta entidad financiar el plan de expansión de la infraestructura eléctrica al inicio de la década de los años noventa. Las apropiaciones correspondientes para atender la deuda se han venido incorporando al presupuesto y ejecutando sin situación de fondos según las tablas de amortización pactadas en los acuerdos de pago con la Nación. La ejecución de las apropiaciones presupuestadas sin situación de fondos financiadas con aportes a la Nación no requiere que la Dirección del Tesoro ubique recursos ni genera déficit fiscal.

1.5 Gastos de inversión. La adición prevista para gastos de inversión asciende a \$256 mil millones y atenderá proyectos prioritarios, de acuerdo con el siguiente detalle:

* \$88 mil millones para cubrir faltantes en los subsidios a las tarifas eléctricas en los estratos I, II y III y \$15 mil millones como apoyo financiero a zonas no interconectadas.

* \$50 mil millones de la subcuenta de eventos catastróficos en accidentes de tránsito, ECAT, que se destinarán a la reestructuración de las instituciones que hacen parte de la red pública hospitalaria. La transferencia de estos dineros estará sujeta a la expedición de la ley que permita su utilización para dicho fin.

* \$45 mil millones para la implantación y operación del fondo de comercialización de productos agropecuarios, siendo el mecanismo apropiado para el apoyo gubernamental a la caficultura, AGC.

* \$15 mil millones para asistencia técnica de Proexport a las exportaciones.

* \$13 mil millones para la implantación de la estrategia de fortalecimiento institucional y desarrollo social del Plan Colombia.

* \$10 mil millones a la Registraduría para adecuar e implementar el número único de identificación personal y otros programas de modernización tecnológica.

* \$6 mil millones, a través de la Red de Solidaridad, para atender a la población desplazada por la violencia, y

* \$14 mil millones para la ejecución de proyectos en el resto de entidades públicas.

2. Modificaciones con recursos propios de los establecimientos públicos nacionales. Se contemplan adiciones por \$191 mil millones para atender faltantes en gastos de personal por \$2 mil millones, gastos generales \$7 mil millones, y transferencias de las entidades por \$158 mil millones. La adición para inversión asciende a \$20 mil millones y corresponde principalmente a Invías, Invima y Fonam. Es importante advertir que de las adiciones para transferencias, \$112 mil millones corresponde a excedentes financieros que los establecimientos públicos deben trasladar a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, operación que no tiene efectos sobre el gasto.

III. Financiación del proyecto

El presente proyecto de ley de adición se financia de la siguiente manera:

1. **Crédito interno** por \$1.5 billones. Estos recursos ya estaban incluidos en los esquemas de financiación previstos en el Plan Financiero del presente año, que incluye metas de colocación de TES por \$12.4 billones y cuyo recaudo a la fecha supera los \$11.5 billones.

2. **Otros recursos de capital** por \$1.4 billones. De esta suma, \$0.7 billones corresponde a los saldos acumulados en el portafolio que se transferirán al Fondo Nacional de Pensiones Territoriales, Fonpet. Estos saldos, presupuestalmente se clasifican como reintegros y otros recursos no apropiados. El resto, \$0.7 billones, constituye el saldo por aforar de los excedentes financieros que las entidades descentralizadas deben transferir a la Nación de acuerdo con la liquidación aprobada por el Conpes.

3. **Fondos especiales**, aportan \$0.2 billones, y

4. **Recursos propios** de los establecimientos públicos del orden nacional, por \$0.2 billones.

Es de señalar, finalmente, que el Ministro de Hacienda ha presentado a las Comisiones Económicas del Congreso una carta de modificaciones al proyecto de adición.

Por lo expuesto arriba y por cumplir el proyecto de ley inicial con los requisitos constitucionales y las normas orgánicas del presupuesto, nos permitimos proponer:

Dese primer debate al Proyecto de ley número 128 de 2002 Cámara y 138 de 2002 Senado, *por el cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2002*, incluyendo las modificaciones presentadas por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ponentes:

Comisión Tercera Cámara

Muriel Benitobollo Balseiro (Coordinador), José Albeiro Mejía Gutiérrez (sin firma), Juan Martín Hoyos Villegas, Adriana Gutiérrez Jaramillo, Freddy Sánchez Arteaga (sin firma).

¹¹ El Gobierno Nacional, con el ánimo de contribuir a financiar algunos faltantes que se presentaban en gastos de funcionamiento de las universidades públicas, asignó recursos adicionales, por una sola vez, estipulando que no formarían parte de la base para la liquidación de los aportes previstos en la Ley 30 de 1992 (Artículo 10 de la Ley 626 de 2000, por la cual se efectuaron unas modificaciones al presupuesto de esa vigencia). La Corte Constitucional declaró inexecutable dicho artículo 10 y determinó que tales recursos sí harían parte de la base.

Comisión Cuarta Cámara

William Ortega Rojas (Coordinador; sin firma), *Luis Eduardo Sanguino* (Coordinador), *Luis Jairo Ibarra*, *Luis Eduardo Vargas M.* (sin firma), *Jorge E. Ramírez Urbina*.

Comisión Tercera Senado

Omar Yepes Alzate, *Luis Eduardo Vives* (Coordinadores), *Juan Manuel López Cabrales*, *Jaime Dussán Calderón*, *Luis Elmer Arenas Parra* (sin firma).

Comisión Cuarta Senado

Juan Carlos Restrepo (sin firma), *Francisco Rojas Birry* (sin firma), (Coordinadores), *Carlos Albornoz Guerrero*, *Vicente Blel Saad*, *Alvaro Serrano Vivius* (sin firma), *Jorge Carlos Barraza Farrak*, *Jairo Merlano Fernández* (sin firma).

Adicionar: Modificación para los... y dejar votación... al 26 de noviembre de 2002.

Firma ilegible.

CARTA DE MODIFICACIONES

AL PROYECTO DE LEY 128 DE 2002 CAMARA Y 138 DE 2002 SENADO

por la cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2002.

Bogotá, D. C., noviembre 26 de 2002

Doctores

GABRIEL ZAPATA CORREA

Presidente Comisión Tercera honorable Senado de la República

CARLOS ALBORNOZ GUERRERO

Presidente Comisión Cuarta honorable Senado de la República

CESAR AUGUSTO MEJIA URREGO

Presidente Comisión Tercera honorable Cámara de Representantes

JORGE JULIAN SILVA MECHE

Presidente Comisión Cuarta honorable Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

Ref.: Carta de modificaciones al Proyecto de ley 128 de 2002 Cámara y 138 de 2002 Senado, *por el cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2002.*

Honorables Presidentes:

De manera atenta les remito las siguientes modificaciones al Proyecto de ley 128 de 2002 Cámara y 138 de 2002 Senado, *por el cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General de la Nación del año 2002*, con el propósito de que se sometan a consideración en primer debate de las honorables Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República.

A. Modificaciones en el presupuesto de rentas y recursos de capital

Las modificaciones que se proponen al presupuesto de rentas y recursos de capital lo adicionan en la suma de veintinueve mil setecientos noventa y tres millones seiscientos cinco mil ochocientos veintitrés pesos

moneda legal (\$29.793.605.823), conforme al detalle que se presenta en el documento anexo.

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

I - Ingresos del Presupuesto Nacional 17.691.073.847

II - Ingresos de los Establecimientos Públicos 12.102.531.976

III - Adición Neta 29.793.605.823

B. Modificaciones en el Presupuesto de Gastos

B.1. Adiciones Presupuestales:

Se propone adicionar los gastos en la suma de veintinueve mil setecientos noventa y tres millones seiscientos cinco mil ochocientos veintitrés pesos moneda legal (\$29.793.605.823), conforme al detalle que se presenta en el documento anexo.

B.1.1 Aportes de la Nación: 17.691.073.847

Funcionamiento 14.750.000.000

Inversión 2.941.073.847

B.1.2 Ingresos Propios de los Establecimientos Públicos: 12.102.531.976

Funcionamiento 2.002.531.976

Inversión 10.100.000.000

B.2 Traslados Presupuestales

Igualmente, se someten a su aprobación algunos traslados presupuestales por la suma de dos mil ochocientos treinta y siete millones seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda legal \$2.837.662.400, según el detalle que se presenta en el documento anexo.

Cordial saludo,

Roberto Junguito Bonnet,

Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Anexo: Lo anunciado.

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

Modificación neta al proyecto del Presupuesto General de la Nación 2002

CONCEPTO VALOR

I - Ingresos del Presupuesto Nacional 17.691.073.847

2. Recursos de Capital de la Nación 17.691.073.847

II - Ingresos de los Establecimientos Públicos 12.102.531.976

040200 Fondo Rotatorio del DANE

A - Ingresos Corrientes 2.100.000.000

220500 Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes)

A - Ingresos Corrientes 8.800.000.000

222600 Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD

A - Ingresos Corrientes 982.100.000

230600 Fondo de Comunicaciones

A - Ingresos Corrientes 220.431.976

TOTAL INGRESOS 29.793.605.823

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

Cta. Prog.	Subc. Subp.	Concepto	Aporte nacional	Recursos propios	TOTAL
SECCION 0402					
Fondo Rotatorio del DANE					
0310		Divulgación, asistencia técnica y capacitación del recurso humano		2.100.000.000	2.100.000.000
	1000	Intersubsectorial Gobierno		2.100.000.000	2.100.000.000
C.	Inversión			2.100.000.000	2.100.000.000
		TOTAL SECCION		2.100.000.000	2.100.000.000
SECCION 1601					
Policía Nacional					
		A.Funcionamiento	12.000.000.000		12.000.000.000
		TOTAL SECCION	12.000.000.000		12.000.000.000
SECCION 1805					
Fondo de Previsión Social del Congreso					
		A.Funcionamiento	2.700.000.000		2.700.000.000
		TOTAL SECCION	2.700.000.000		2.700.000.000
SECCION 2001					
Ministerio de Desarrollo Económico					
0310		Divulgación, asistencia técnica y capacitación del recurso humano	2.941.073.847		2.941.073.847
	0206	Turismo	2.941.073.847		2.941.073.847
C.	Inversión		2.941.073.847		2.941.073.847
		TOTAL SECCION	2.941.073.847		2.941.073.847
SECCION 2205					
Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes)					
		A.Funcionamiento		800.000.000	800.000.000
0111		Construcción de infraestructura propia del sector		1.500.000.000	1.500.000.000
	0708	Recreación, educación física y deporte		1.500.000.000	1.500.000.000
0310		Divulgación, asistencia técnica y capacitación del recurso humano		6.500.000.000	6.500.000.000
	0708	recreación, educación física y deporte		6.500.000.000	6.500.000.000
C.	Inversión			8.000.000.000	8.000.000.000
		TOTAL SECCION		8.800.000.000	8.800.000.000
SECCION 2226					
Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD					
		A.Funcionamiento		982.100.000	982.100.000
		TOTAL SECCION		982.100.000	982.100.000

Cta. Subc. Prog. Subp.	Concepto	Aporte nacional	Recursos propios	TOTAL
	SECCION 2255			
	Centro de Educación en Administración de Salud, CEADS			
A.Funcionamiento		50.000.000		50.000.000
	TOTAL SECCION	50.000.000		50.000.000
	SECCION 2306			
	Fondo de Comunicaciones			
A.Funcionamiento			220.431.976	220.431.976
	TOTAL SECCION		220.431.976	220.431.976
	TOTAL ADICIONES	17.691.073.847	12.102.531.976	29.793.605.823
	CONTRACREDITOS - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION			
	SECCION 0301			
	Departamento Administrativo Nacional de Planeación			
0530	Atención, control y organización institucional para apoyo a la gestión del Estado	200.000.000		200.000.000
1000	Intersubsectorial Gobierno	200.000.000		200.000.000
C. Inversión		200.000.000		200.000.000
	TOTAL SECCION	200.000.000		200.000.000
	SECCION 2110			
	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE			
A.Funcionamiento		2.637.662.400		2.637.662.400
	TOTAL SECCION	2.637.662.400		2.637.662.400
	TOTAL CONTRACREDITOS	2.837.662.400		2.837.662.400
	CREDITOS - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIONAL			
	SECCION 0301			
	Departamento Administrativo Nacional de Planeación			
0520	Administración, control y organización institucional para apoyo a la Administración del Estado	200.000.000		200.000.000
1000	Intersubsectorial Gobierno	200.000.000		200.000.000
C. Inversión		200.000.000		200.000.000
	TOTAL SECCION	200.000.000		200.000.000
	SECCION 2110			
	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas, IPSE			
0111	Construcción de infraestructura propia del sector	2.637.662.400		2.637.662.400
0503	Subtransmisión eléctrica	2.637.662.400		2.637.662.400
C. Inversión		2.637.662.400		2.637.662.400
	TOTAL SECCION	2.637.662.400		2.637.662.400
	TOTAL CREDITOS	2.837.662.400		2.837.662.400

CAMARA DE REPRESENTANTES
COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 27 de noviembre de 2002.

En la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 131 de 2002 Cámara, *por medio de la cual se designan los recursos excedentes de la vigencia 2001, de la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Seguridad y Garantía de Salud*, y pasa a la Secretaría General de la Cámara para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General,

Adán Enrique Ramírez Duarte.

* * *

PONENCIA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 131 DE
2002 CAMARA

por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 2001, de la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Seguridad y Garantía de Salud.

La reforma a la seguridad social en salud apunta básicamente a tres objetivos:

1. Aumentar la cobertura universal de la población.
2. Aumentar la efectividad en el uso de los recursos.
3. Mejorar la calidad de la atención.

En los artículos 48, 49 de la Constitución Política de Colombia, se ordena al estado que erigiendo los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia, con la participación de los particulares, garantice la prestación a todas las personas nacidas en el territorio colombiano y todos los ciudadanos, de los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

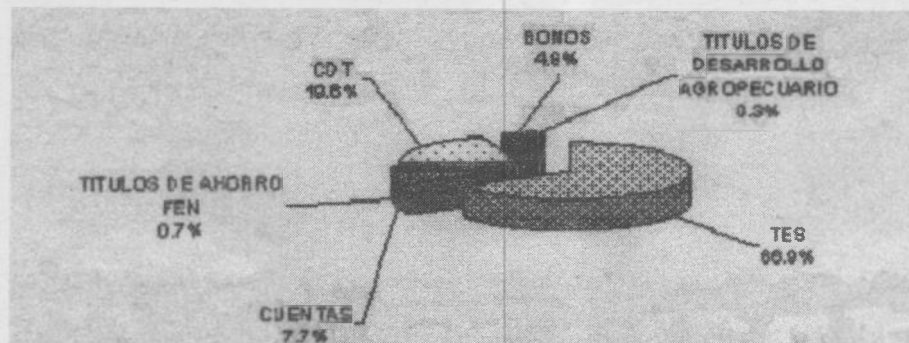
Bajo esta dinámica el Gobierno pretende destinar los recursos excedentes de la vigencia fiscal 2001 de la subcuenta eventos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud, para financiar el programa de reestructuración de las instituciones prestadoras de servicios de Salud de la Red Pública, hecho por el cual los ponentes firmantes plantean lo siguiente:

1. La subcuenta ECAT del Fosyga, mencionada anteriormente dada su naturaleza, tiene como objetivo el pago de indemnizaciones, gastos y demás conceptos emanados del cubrimiento de la demanda en atención integral a damnificados de catástrofes y accidentes de tránsito y en ese orden su marco jurídico facilita la reorientación de los excedentes a la financiación de programas en prevención y atención integral de la red hospitalaria. El cuestionamiento al respecto es ¿por qué se vienen presentando reiteradamente durante los últimos periodos excedentes en dicha sub cuenta, dado que los recursos debiesen ser invertidos en el desarrollo de su objeto social?

2. Si tal y como está contemplado en la norma, los recursos de la subcuenta en mención deben de ser utilizados en atención y cubrimiento integral de desastres naturales y accidentes de tránsito, ¿por qué se destinan gran parte de los excedentes de ECAT a inversión en títulos TES (ver gráfica 1) financiando la deuda pública del propio estado, en lugar de ser reorientados a programas de ampliación y mejoramiento en los servicios de salud y atención integral a damnificados? y en ese sentido los cerca de 88 mil millones de pesos invertidos en este tipo de títulos valores sean adicionados para la ampliación del cubrimiento y el

mejoramiento de la prestación del servicio a las poblaciones damnificadas.

Gráfica No. 1



Fuente: Fosyga, Portafolio de Inversiones 2001.

3. El excedente del año 2001 es un echo certificado por el Contador General de la Nación. ¿Cuántas urgencias se atendieron en ese año como servicios de mala calidad?, ¿cuántas por esta razón produjeron decesos?, ¿cuántos desplazados no tuvieron atención medica?, ¿cuántos no contaron con atención sicología después de vivir el terror y la barbarie? Parece ser que esa no era una función del Estado y que era mejor comprar TES o cumplir con una cláusula de acuerdo con alguna entidad multilateral para despedir empleados públicos.

Por eso esta ponencia pide una investigación de la Contraloría sobre la subcuenta ECAT. Pero además, les pide a las comisiones conjuntas que los dineros excedentes sean destinados a inversión en la Red Pública Hospitalaria según los criterios que señale el Consejo Nacional de Seguridad de Salud.

De acuerdo con lo anterior, los ponentes firmantes dejan constancia ante los honorables congresistas de las comisiones tercera y cuarta conjuntas de cámara y Senado, las salvedades expuestas con anterioridad para la aprobación del Proyecto de ley 131 de 2002.

Por lo tanto la ponencia pide que se dé el primer debate al Proyecto de ley número 131 de 2002 Cámara, con el siguiente articulado.

PROYECTO DE LEY 131 CAMARA DE 2002

Artículo 1°. De los excedentes de la vigencia 2001 de la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del fondo de seguridad y garantía salud, se destinarán la suma de cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.00), para financiar el programa de inversión de la Red Pública Hospitalaria, con el fin de garantizar mayores niveles de eficiencia, cobertura y calidad de sus servicios a los ciudadanos de Colombia que lo soliciten. El Ministerio de Salud y las entidades territoriales suscribirán convenios de desempeño, que incluirán entre otros, los porcentajes de cofinanciación para lo que se tendrá en cuenta indicadores de gestión, en aras de producción, calidad, eficiencia administrativa, técnica y financiera. Estos recursos se entregarán de acuerdo con los criterios que para tal efecto señale el Consejo de Seguridad Social en Salud.

Artículo 2°. Para la asignación de recursos, el Ministerio de Salud deberá suscribir convenios de desempeño con hospitales y IPS de la Red Pública y guiará los recursos a un encargo fiduciario que para tal efecto suscriba las IPS, además de ello se dará prelación a aquellas instituciones prestadoras de servicios de salud de la Red Pública que se encuentren al amparo de la Ley 550 de 1999, de acuerdo con los criterios que para tal efecto señale el Consejo de Seguridad Social en Salud.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Ponentes.

Los Representantes a la Cámara Ponentes,

Francisco Pareja González, Gustavo Petro Urrego.

El Representante a la Cámara Coordinador Ponente,

César Negret Mosquera.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 269 DE 2002 CAMARA Y 31 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica de la Cooperación Económica en la República de Colombia, en virtud del reglamento "ALA", firmado en Bruselas el 17 de octubre de 2000 y en Bogotá el 14 de diciembre de 2000.

Bogotá, noviembre 6 de 2002

Doctor

RICARDO ARIAS MORA

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

E. S. D.

Dentro del término de ley y atendiendo la importante y honrosa designación de la Presidencia, como coordinador y ponente, presentamos informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 269 de 2002 Cámara y 31 Senado, *por medio de la cual se aprueba el convenio marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica de la Cooperación económica en la República de Colombia, en virtud del reglamento "ALA", firmado en Bruselas el 17 de octubre de 2000 y en Bogotá el 14 de diciembre de 2000.*

Dentro de las funciones del Presidente de la República, está la de celebrar convenios con las entidades de derecho internacional (artículo 189 Constitución Política), los cuales deberán ser enviados al Congreso para que decida si los aprueba o no (artículo 150 16 y 224 *ibidem*).

El proyecto fue aprobado en el Senado en comisión y plenaria; ahora se encuentra en la Cámara para primer debate en la comisión que me honro integrar.

Como antecedentes sobre la materia, Colombia y la comunidad Europea se han regido por el Acuerdo Marco de Cooperación, del cual también son miembros las repúblicas de Ecuador, Perú, Venezuela y Bolivia; por medio del mismo se han cristalizado importantes beneficios económicos, comerciales y sociales para nuestra comunidad.

Razones que convierten en oportuna, diligente y eficiente la suscripción del convenio que motiva al presente informe; pues a través del mismo se ha creado una puerta de cooperación específica entre Colombia y la comunidad europea en lo que corresponde a la ejecución de la ayuda financiera y técnica, en virtud que se le dio al cuadro marco de cooperación suscrito en 1993.

El convenio específico proporciona un marco general para los posteriores que se celebren de manera particular.

El texto de convenio marco, que cursa para aprobación o improbación en el Congreso, está conformado por cuatro partes:

1. El articulado del Convenio Marco (artículos 1° al 12).
2. El modelo de Convenio de Financiación Específico.

3. De las condiciones generales (Anexo 1).

4. De las disposiciones Técnicas y Administrativos (Anexo 2).

El objeto del Convenio-Marco, radica en la ejecución de una ayuda financiera y técnica y de una Cooperación Económica a favor de Colombia para ejecutar los programas y/o proyectos financiados por la Comunidad.

El Convenio-Marco, establece lo siguiente:

La consulta entre las partes dando a conocer los compromisos medias y acciones que ellas adquieren.

La adjudicación de contratos.

La posibilidad de celebrar Convenios de Financiación Específicos por parte de la Comisión, actuando en nombre de la Comunidad y el Gobierno de Colombia o la celebración de Contratos de Suibvención con organizaciones internacionales, personas jurídicas o naturales, u otros entes privados.

La presentación de la Comisión ante el Gobierno de Colombia en cabeza del Jefe de la Delegación.

Los entes elegibles al financiamiento comunitario.

El régimen fiscal aplicable.

La solución de las controversias mediante arbitraje, de conformidad con el Reglamento Facultativo de Arbitraje, del Tribunal Permanente de Arbitraje para las Organizaciones Internacionales y los Estados, sino han sido resueltas mediante acuerdo entre las Partes en un tiempo máximo de seis meses.

Se contempla, además que las disposiciones de este Convenio pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito entre las partes.

En el Anexo 1 - Condiciones generales Título I - Financiación del proyecto, se especifica la financiación de la comunidad, al igual que la del beneficiario, de ser necesaria, y las medidas que se tomarán en caso de insuficiencia de la financiación.

Se tomará una decisión de financiación suplementaria si resulta imposible reducir la amplitud del proyecto o cubrir la insuficiencia financiera mediante los recursos propios del Beneficiario

En el título II, se establece que la responsabilidad en la ejecución del proyecto corresponde al Beneficiario en colaboración con la Comisión. La Comisión estará representada ante el Estado del Beneficiario por su Jefe de Delegación. Se establecen la puesta a disposición de Fondos Comunitarios y las modalidades de pago.

En el título III, sobre la adjudicación de contratos financiados por la comunidad, se tendrá como regla general que los contratos de obras y suministros se celebrarán tras una licitación abierta y los contratos de servicios tras una licitación restringida, de acuerdo con un pliego de condiciones aplicable a ellos y aprobado por la Comisión. La participación en las Licitaciones estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas de los Estados miembros de la comunidad.

El resultado de la selección de las ofertas y una propuesta de adjudicación del contrato será enviada por el Beneficiario a la Comisión para su aprobación. La Comisión actuará en calidad de observador durante la evaluación de las ofertas. Los contratos de servicios por regla general serán elaborados, negociados y celebrados por la Comisión. Se dan a conocer los procedimientos aplicables a estos contratos al igual que los criterios de adjudicación para lo cual se tendrá en cuenta la oferta más ventajosa económicamente.

En el título IV, sobre régimen aplicable a la ejecución de los connotas financiados por la comunidad, se establece que las personas naturales y jurídicas que participen en licitaciones y en los contratos, se beneficiarán

en condiciones iguales, de un derecho temporal de ingreso y permanencia en el país beneficiario.

Los impuestos, derechos y tasas quedan excluidos de la financiación de la comunidad. El Beneficiario aplicará la normativa nacional en materia de tipo de cambio de divisas sin discriminación por causa de nacionalidad, entre las personas naturales y jurídicas.

En el título V, sobre Disposiciones generales y finales, se estipulará una cláusula de Visibilidad que se aplicará con ocasión de manifestaciones, eventos y actos públicos organizados en el marco de la ejecución del proyecto. La Comisión tiene la facultad de enviar sus propios agentes o mandatarios debidamente habilitados para todas las comisiones técnicas, contables y financieras necesarias para valorar la ejecución del proyecto.

En cuanto al Protocolo número 1, sobre Disposiciones fiscales, referente a los proyectos financiados en el marco de un Convenio de Financiación Específico, los contratos no estarán sujetos al pago de impuestos indirectos; las personas naturales no residentes que ejecuten contratos financiados por la comunidad no estarán sujetas a los impuestos directos relacionados con la ejecución del contrato.

Respecto a los productos no financiados en el marco de un Convenio de Financiación Específico, las acciones referentes a estos proyectos estarán sometidas a las disposiciones de la ley local.

En cuanto al Protocolo número 2, sobre ejecución, la unidad de gestión está dirigida por un Codirector Nacional y un Codirector Europeo y será la responsable de la ejecución general del proyecto. La firma de los contratos la realizará directamente la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional y el beneficiario.

En relación con la puesta a disposición de los fondos, la ACCI no será ejecutora ni gestora de los proyectos comunitarios. La Unidad de Gestión actuará en el estricto respeto de los POG y POA (s) aprobados por las autoridades de tutela de cada proyecto. La ACCI abrirá una cuenta exclusiva en euros para cada proyecto.

Razones suficientes para darle aprobación en primer debate.

Juan Hurtado Cano, Coordinador de Ponentes; *Luis Alberto Monsalvo*, *Oscar de Jesús Suárez M.*, Ponentes.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 73 DE 2001 SENADO, 273 DE 2002 CAMARA

por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 95 años de fundación del Colegio Nacional Sugamuxi, de Sogamoso (Boyacá), se rinden honores y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 14 de noviembre de 2002

Doctor

RICARDO ARIAS MORA

Presidente Comisión Segunda

Cámara de Representantes

Estimado señor Presidente:

Presentamos por su intermedio a la honorable comisión el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 73 de 2001 Senado y 273 de 2002 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 95 años de fundación del Colegio Nacional Sugamuxi, de Sogamoso (Boyacá), se rinden honores y se dictan otras disposiciones.* Lo hacemos dentro del término de ley y en virtud de la honrosa designación de la Presidencia.

El presente proyecto se ajusta al manifiesto democrático del Presidente de la República, doctor Álvaro Uribe Vélez, pues va encaminado a fortalecer la educación, de manera específica en uno de nuestros municipios colombianos, como lo es el de Sogamoso y, más concretamente, al Colegio Nacional Sugamuxi de dicha entidad territorial.

Como bien se puede apreciar en las gacetas del Congreso, en 1905 Monseñor Joselín Parada Leal, y otras personas ilustres decidieron fundar un centro de educación para la juventud y así nació el 12 de octubre de este año, la primera junta que se encargó de plasmar la iniciativa, de la cual surgió el Colegio Sugamuxi, cuyo primer rector fue el pedagogo huilense Santiago F. Lozada.

Los jóvenes sogamoseños necesitaban un centro para su formación, desde entonces el Sugamuxi se convirtió en el faro radiante de ciencia y cultura y en el alma máter de las juventudes. Es así como en 1907 se levanta la primera sede para el Colegio en la Plaza de la Villa, terrenos que fueron donados por los Patricios Sogamoseños Juan y Fidel Reyes Melgarejo y los terrenos donde hoy funciona el plantel fueron adquiridos gracias a un movimiento cívico en 1955 con ocasión del cincuentenario de la fundación del Colegio. Las construcciones de la casa del Centro así como las de la sede actual fueron producto de acciones ciudadanas, la primera con el apoyo del General Rafael Reyes, por la época Presidente de Colombia y la última gracias a las gestiones parlamentarias del Congresista sogamoseño Jesús Bernal Pinzón.

El Colegio ha sido departamental (1938), por ordenanza presentada por el entonces Diputado Gabriel Camargo Pérez, hasta 1947 cuando se resume por parte de la Junta Directiva su condición de organismo autónomo. En 1975 con ocasión de los 70 años de fundación del Colegio Sugamuxi y mediante contrato de comodato firmado entre la Directiva y el Municipio de Sogamoso y a su vez este con el Ministerio de Educación, se nacionaliza el plantel el cual pasa a ser dependiente del mencionado organismo estatal.

En 1944 se abre el sexto de bachillerato, se aprueban sus estudios mediante Resolución número 1068 de dicho año y se expide el diploma de bachiller a seis alumnos. Desde dicho año se vienen proclamando bachilleres quienes han sobresalido en concursos y pruebas entre las del país, especialmente los exámenes que aplica el Icfes.

En 1974 se creó la sección femenina del Sugamuxi, la cual funcionó con cierta intermitencia hasta 1977, cuando el Colegio concede cupos para niñas, con lo cual el plantel se convierte en Colegio Mixto en forma definitiva y en 1979 se gradúa la primer promoción de varones y señoritas.

En 1993, se gradúa la promoción 50 de bachilleres con 233 egresados. El Colegio ha sido distinguido con varias condecoraciones, como testimonio de sus valiosos servicios a la juventud sogamoseña y boyacense, ya que de sus claustros han egresado prominentes valores nacionales de la ciencia, la cultura, la política y el arte. Entre estas distinciones se pueden señalar: Cruz de Boyacá, en el grado "Camilo Torres" en primera categoría según Decreto número 2077 de 1975; Orden de la Libertad conferida por el Gobierno de Boyacá en el Grado de Oficial, en octubre de 1975; "Sol de Oro", concedida por el Gobierno Municipal de Sogamoso, mediante Decreto número 070 de septiembre de 1985, "Mérito Cívico" conferida por el Club de Leones en noviembre de 1985. La Resolución número 14040 de 11 de octubre de 1990 del Ministerio de Educación Nacional, le otorga al Colegio la Condecoración "Simón Bolívar". En 1993 el Gobierno departamental con ocasión de la promoción 50 de bachilleres le otorgó al colegio la Orden de los Lanceros "Collar de Oro".

El Colegio tiene eventos institucionales como el Festival Sugamuxista de Teatro Escolar, el Concurso de declamación "Manuel Abella Chaparro",

creado en 1977, y la Bienal de las Ciencias y Humanidades, creada en 1979, también se funda el Club Deportivo en 1981 y el Concurso de Historia “Juan Lorenzo Acantuz” así como la Clásica Sugamuxista de Ciclismo en 1976. También cuenta con publicaciones como la revista “Sugamuxi” editada en 1955, “80 Años Colegio Nacional Sugamuxi”, publicada en 1985, y “Sugamuxi Promoción 50 de Bachilleres 1993”.

El Colegio Nacional de Sugamuxi se inició y ha continuado su existencia con el apoyo decidido de la comunidad Boyacense quien se ha vinculado con empeño y entusiasmo a las causas en que está de por medio el mejoramiento material y espiritual del plantel. De igual manera el Sugamuxi ha hecho presencia en el quehacer cívico de la ciudad de Sogamoso y en general del departamento de Boyacá y sus estamentos rectores y comunitarios han participado activamente en los movimientos de reivindicación ciudadana, interacción que ha permitido estrechar los lazos de apoyo entre el departamento y el Colegio.

Es un hecho indiscutible la excelente formación y el aporte que en provincia hace el Colegio Nacional Sugamuxi a la Educación Colombiana. El Colegio sin interrupción se ha dedicado a la invaluable labor del saber encontrando en sus aulas las respuestas a las necesidades sentidas del mismo. El quehacer cultural, cívico y social del departamento ha contado con la tradicional participación del Colegio la cual se enriquece por el carácter policista y democrático del plantel y por la vinculación de los ciudadanos sin tener en cuenta estratos sociales y económicos. Actualmente el plantel cuenta con 644 estudiantes en el nivel de básica primaria y en educación básica secundaria y media académica 1.280, para un total de 1.924 estudiantes.

Desde el año 1997, se ha impulsado como estrategia pedagógica el constructivismo socializante que corresponde a una visión renovada de las prácticas pedagógicas, en la cual se estimula la creatividad, la libertad de pensamiento, la autoestima, el compromiso consigo mismo, la familia, la Institución y la sociedad. Adicionalmente, el colegio es permanente participante en lo referente con el desarrollo cultural, artístico y científico promovido por otras instituciones de carácter académico y promotoras de la manifestación del espíritu, la literatura y el arte.

Ajustado a las previsiones Constitucionales el proyecto que se presenta, ordena desarrollar obras de infraestructura física, técnica y docente para que el alma máter enfrente con competitividad los desafíos educativos del nuevo milenio, de esta manera, la Nación colombiana, hace un justo reconocimiento a los casi “100” años de servicio educativo prestados por el Colegio Nacional Sugamuxi.

Todas razones suficientes para darle vía libre en su trámite y aprobación en el informe que presentamos quienes lo suscribimos.

Indudablemente una de nuestras responsabilidades primordiales es la de fortalecer el sector educativo, ya que las generaciones venideras tendrán, a su tiempo, la responsabilidad de orientar eficaz y eficientemente a nuestro país. Brindemos una educación acertada a los jóvenes para que

a su turno sean grandes representantes, nacionales e internacionales de nuestro hermoso y a veces olvidado país, Colombia.

El Ponente Coordinador,

Juan Hurtado Cano.

El Ponente,

Jaime Ernesto Canal Albán.

CONTENIDO

Gaceta número 551 - Viernes 29 de noviembre de 2002

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Ponencia para primer debate sobre el Proyecto de Ley número 068 de 2002 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 113 años de la fundación de la Escuela Superior de Bellas Artes de Cartagena de Indias, por parte del señor presidente de la República de Colombia, Rafael Núñez.	1
Informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de Ley número 080 de 2002 Cámara y 093 Senado, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones.	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 120 de 2002 Cámara, exposicion de motivos	11
Ponencia para primer debate en Comisiones Económicas Conjuntas al Proyecto de Ley número 128 de 2002 Cámara, y número 138 de 2002 Senado, por el cual se efectúan unas modificaciones al presupuesto general de la nación del año 2002.	11
Ponencia al Proyecto de Ley número 131 de 2002 Cámara, por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 2001, de la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Seguridad y Garantía de Salud.	17
Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 269 de 2002 Cámara y 31 Senado, por medio de la cual se aprueba el convenio marco relativo a la ejecución de la ayuda financiera y técnica de la cooperación económica en la República de Colombia, en virtud del Reglamento “Ala”, firmado en Bruselas el 17 de octubre de 2000 y en Bogotá el 14 de diciembre de 2000.	18
Ponencia para primer debate, al Proyecto de Ley número 73 de 2001 Senado, 273 de 2002 Cámara, por la cual la nación se asocia a la celebración de los 95 años de fundación del Colegio Nacional Sugamuxi, de Sogamoso (Boyacá), se rinden honores y se dictan otras disposiciones.	19